

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	
Expediente:	109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016

Visto el estado procesal del expediente **109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por , en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**I.** El trece de mayo de dos mil dieciséis, el hoy recurrente, mediante escrito, formuló una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, mediante la cual solicitó lo siguiente:

*“... con número de teléfono,,,, y correo electrónico..., solicito la siguiente información en copia simple y/o correo electrónico:*

- I. Cuantos permisos de construcción de casas, centros comerciales, locales y edificios se otorgan del 1 de Febrero de 2014 al 13 de Mayo de 2016 en el municipio de San Andrés Cholula y sus juntas auxiliares.*
- II. Ubicación (Domicilio) de todos y cada uno de los permisos otorgados para construcción del 1 de Febrero de 2014 al 13 de Mayo de 2016 en el municipio de San Andrés Cholula y sus Juntas Auxiliares.*
- III. Costo de pago de derechos por m2 de construcción para obtener un permiso de construcción en el Municipio de San Andrés Cholula y sus Juntas Auxiliares.*
- IV. Nombre, domicilio, m2 y costo de todos y cada uno de los permisos de construcción del 1 de Febrero de 2014 al 13 de Mayo de 2016 en el Municipio de San Andrés Cholula y sus Juntas Auxiliares...”*

Sujeto Obligado:	<b>Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla</b>
Recurrente: Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016</b>

**II.** El catorce de junio de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso, por escrito, un recurso de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, con sus anexos.

**III.** El catorce de junio de dos mil dieciséis, el Comisionado Presidente de la Comisión, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente 109/PRESIDENCIA MPAL-SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016, y ordenó turnar el medio de impugnación al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez, en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

**IV.** El diecisiete de junio de dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y lo puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo al recurrente señalando domicilio para recibir notificaciones.

Sujeto Obligado:	<b>Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla</b>
Recurrente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Ponente:	<b>109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016</b>
Expediente:	

**V.** El cuatro de julio de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas; asimismo, se le tuvo manifestando que había proporcionado un alcance de respuesta al recurrente, respecto de la información requerida, anexando constancias para efecto de acreditar sus aseveraciones. Por otra parte, y toda vez que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado, y que se pusiera a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que es estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Finalmente, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

**VI.** El veinte de julio de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

## **CONSIDERANDO**

**Primero.** El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del

Sujeto Obligado:	<b>Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla</b>
Recurrente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Ponente:	<b>109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016</b>
Expediente:	

Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10, 21, 37, 42 fracción II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 143 fracción VI de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurrente manifestó como inconformidad la falta de respuesta dentro del plazo que establece la Ley.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por escrito, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 142 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Ponente: **109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016**

Expediente: **109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016**

Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el cual refiere:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

***Artículo 156. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...***

***III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”***

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

***Artículo 183. “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...***

***III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o...”***

El recurrente solicitó le proporcionaran, en copia simple o mediante correo electrónico, lo siguiente:

Sujeto Obligado:	<b>Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla</b>
Recurrente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Ponente:	<b>109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016</b>
Expediente:	

- I. Cuantos permisos de construcción de casas, centros comerciales, locales y edificios se otorgan del uno de febrero de dos mil catorce al trece de mayo de dos mil dieciséis, en el municipio de San Andrés Cholula y sus Juntas auxiliares.
- II. Ubicación (domicilio) de todos y cada uno de los permisos otorgados para construcción del uno de febrero de dos mil catorce al trece de mayo de dos mil dieciséis, en el municipio de San Andrés Cholula y sus Juntas Auxiliares.
- III. Costo de pago de derechos por metro cuadrado de construcción para obtener un permiso de construcción en el Municipio de San Andrés Cholula y sus Juntas Auxiliares.
- IV. Nombre, domicilio, metro cuadrado y costo de todos y cada uno de los permisos de construcción del uno de febrero de dos mil catorce al trece de mayo de dos mil dieciséis, en el Municipio de San Andrés Cholula y sus Juntas Auxiliares.

El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud dentro del término que la Ley de la materia establece para tal efecto.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la falta de respuesta a la solicitud que formulara.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que dio respuesta a la solicitud de información que le fuera formulada.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente: Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016**

Al momento de rendir su informe con justificación, se tuvo a la Titular de la Unidad de Transparencia y al Contralor Municipal del Sujeto Obligado manifestando haber emitido un alcance de respuesta en los siguientes términos:

**“...HAGO DE SU CONOCIMIENTO LO SIGUIENTE:**

**Se le informa al C. Alfredo Páez Cruz que:**

<b><i>I.- Cuantos permisos de construcción de casas, centros comerciales, locales y edificios se otorgan del 1 de Febrero de 2014 al 13 de Mayo de 2016 en el municipio de San Andrés Cholula y sus juntas auxiliares.</i></b>	<b><i>Las Licencias de construcción de obra mayor (incluye prórroga) expedidas durante el periodo señalado fue de 1,396 (mil trescientos noventa y seis)</i></b>
<b><i>II.- Ubicación (Domicilio) de todos y cada uno de los permisos otorgados para construcción del 1 de Febrero de 2014 al 13 de Mayo de 2016 en el municipio de San Andrés Cholula y sus Juntas Auxiliares.</i></b>	<b><i>La dirección de los permisos otorgados no se le puede proporcionar en virtud de que es información relativa a datos personales y conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su artículo 114 y 118 establece que no podrá ser difundida.</i></b>
<b><i>III.- Costo de pago de derechos por m2 de construcción para</i></b>	<b><i>Los costos los puede consultar en los artículos 18 a 24 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Andrés Cholula para el ejercicio fiscal 2016,</i></b>

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016**

<i>obtener un permiso de construcción en el Municipio de San Andrés Cholula y sus Juntas Auxiliares.</i>	<i>lo puede consultar en la siguiente liga <a href="http://sach.gob.mx/sach/images/transparencia/ob-trans/art-11/08/ley_in/2016.pdf">http://sach.gob.mx/sach/images/transparencia/ob-trans/art-11/08/ley_in/2016.pdf</a>, adicionalmente se le proporciona (se anexa los artículos del 18 al 24)</i>
<i>IV.- Nombre, domicilio, m2 y costo de todos y cada uno de los permisos de construcción del 1 de Febrero de 2014 al 13 de Mayo de 2016 en el Municipio de San Andrés Cholula y sus Juntas Auxiliares</i>	<i>Los nombres se le puede proporcionar, el domicilio no se le puede proporcionar en virtud de que es información relativa a datos personales y conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en su artículo 114 y 118 establece que no podrá ser difundida. Los metros cuadrados y el monto cubierto de todos y cada uno de los permisos de construcción son datos que el sistema no proporciona de manera automática, lo cual implicaría una búsqueda particular expediente por expediente</i>

...”

**Anexo**

**Páginas dieciocho a veintiséis de la Vigésima Sección del Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil quince.**

En esa virtud, y en términos de lo dispuesto por los dispositivos legales citados con antelación, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3 fracción VII, 4 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

***Artículo 3. “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...***

***VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o su fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”***

***Artículo 4. “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.***

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, La Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias...”***

***Artículo 133.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”***

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Ponente: **109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016**

Expediente: **109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016**

**Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”**

**Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...**

**XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...**

**XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”**

**Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez...”**

**Artículo 152. “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”**

**Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:**

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;**
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;**

Sujeto Obligado:	<b>Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla</b>
Recurrente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Ponente:	<b>109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016</b>
Expediente:	

- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;***
- IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o***
- V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.”***

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial del recurrente fue la falta de respuesta a la solicitud que formulara, sin embargo, con el alcance de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, se le hizo saber al recurrente, el número de licencias de construcción expedidas durante el periodo solicitado, así como las tarifas a cubrir por pago de derechos por metro cuadrado de construcción, remitiéndolo a una liga electrónica, además de anexar a la respuesta las citadas tarifas; dando con ello cumplimiento a su obligación de dar acceso a la información y modificando con ello el acto reclamado, actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en la fracción I del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, únicamente respecto de las interrogantes uno y tres de las que integran la solicitud de acceso.

Se afirma lo anterior en virtud que para justificar sus aseveraciones, el Sujeto Obligado, al momento de realizar el alcance de la respuesta otorgada, dio contestación a las preguntas formuladas por la hoy recurrente, éstas fueron notificadas mediante correo electrónico, lo cual acreditó con la impresión del

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016
Expediente:	

correo mediante el cual envía el citado alcance de respuesta a la solicitud formulada.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 338803; Quinta Época; S.J.F; Tomo CXXXII; Pág. 353:

*“BUENA FE, PRINCIPIO DE. Siendo la buena fe inspiradora de nuestro derecho, debe serlo por tanto, del comportamiento de las partes en todas sus relaciones jurídicas y en todos los actos del proceso en que intervengan.*

**TERCERA SALA.**

*Amparo Directo 6164/56. Hernando Ancona. 12 de junio de 1957. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Gabriel García Rojas”.*

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción I del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción II del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, únicamente respecto de las interrogantes uno y tres de las que integran la solicitud de acceso, debiéndose abordar el estudio de las preguntas uno y cuatro, en el considerando séptimo de la presente resolución.

No pasa desapercibido para quien esto resuelve que el Sujeto Obligado incumplió con lo que establecen los artículos 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, que establecen:

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016

## Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

***Artículo 130. “Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”***

## Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

***Artículo 161. “En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, la Unidad de Transparencia le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles.***

***Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Transparencia deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada en el mismo plazo.”***

En esa virtud, y toda vez que la información consistente en las tarifas a cubrir por pago de derechos por metro cuadrado de construcción, ya se encontraba publicada toda vez que lo remitió a una liga electrónica, aunado a que ésta se encontraba disponible en medios impresos, ya que anexó a la respuesta la impresión de las páginas dieciocho a veintiséis de la Vigésima Sección del Periódico Oficial del Estado de Puebla, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil quince, que contienen las citadas tarifas, se exhorta al Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo, de respuesta en los plazos que la Ley de la materia establece para tal efecto.

Sujeto Obligado:	<b>Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla</b>
Recurrente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Ponente:	<b>109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016</b>
Expediente:	

**Quinto.** El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la falta de respuesta a la solicitud que formulara.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que dio respuesta a la solicitud de información que le fuera formulada.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

**Sexto.** En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por las partes; se admitió, al recurrente, la siguiente:

- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple del acuse de recibido del escrito mediante el cual formulara la solicitud de acceso a la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

Documental privada que al no haber sido objetada, goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 268 y 337 del Código de

Sujeto Obligado:	<b>Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla</b>
Recurrente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Ponente:	<b>109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016</b>
Expediente:	

Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria conforme lo establece el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

El Sujeto Obligado no ofreció medio de prueba alguno.

**Séptimo.** Antes de proceder al análisis, se debe precisar que el estudio se centrará únicamente respecto de las preguntas dos y cuatro, de las que integran la solicitud de acceso, en virtud de haberse decretado el sobreseimiento respecto de los puntos uno y tres.

El recurrente solicitó le proporcionaran, en copia simple o mediante correo electrónico, lo siguiente:

- I. Cuantos permisos de construcción de casas, centros comerciales, locales y edificios se otorgan del uno de febrero de dos mil catorce al trece de mayo de dos mil dieciséis, en el municipio de San Andrés Cholula y sus Juntas auxiliares.
- II. Ubicación (domicilio) de todos y cada uno de los permisos otorgados para construcción del uno de febrero de dos mil catorce al trece de mayo de dos mil dieciséis, en el municipio de San Andrés Cholula y sus Juntas Auxiliares.
- III. Costo de pago de derechos por metro cuadrado de construcción para obtener un permiso de construcción en el Municipio de San Andrés Cholula y sus Juntas Auxiliares.

Sujeto Obligado:	<b>Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla</b>
Recurrente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Ponente:	<b>109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016</b>
Expediente:	

IV. Nombre, domicilio, metro cuadrado y costo de todos y cada uno de los permisos de construcción del uno de febrero de dos mil catorce al trece de mayo de dos mil dieciséis, en el Municipio de San Andrés Cholula y sus Juntas Auxiliares.

El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud dentro del término que la Ley de la materia establece para tal efecto.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, la falta de respuesta a la solicitud que formulara.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que dio respuesta a la solicitud de información que le fuera formulada.

Ahora bien, en cuanto a la pregunta dos, relativa a la ubicación (domicilio) de todos y cada uno de los permisos otorgados para construcción del uno de febrero de dos mil catorce al trece de mayo de dos mil dieciséis, en el municipio de San Andrés Cholula y sus Juntas Auxiliares; el Sujeto Obligado, respondió que no podía proporcionar la información solicitada, en virtud de que es información relativa a datos personales.

Resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3 fracción VII, 4 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 7 fracciones X, XI, XVII y XIX, XX y XXXIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016**

## Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

**Artículo 3. “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...**

**VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o su fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”**

**Artículo 4. “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.**

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, La Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias...”**

**Artículo 133.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”**

## Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

**Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”**

**Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...**

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016

**X. Datos Personales:** *La información numérica, alfabética, gráfica, acústica, o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable;*

**XI. Derecho de Acceso a la Información Pública:** *Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...*

**XVII. Información Confidencial:** *Aquella que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquéllos casos en que así lo contemplen en la presente Ley y la Ley General;...*

**XIX. Información Pública:** *Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;*

**XX. Información Reservada:** *Información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley, así como la que tenga ese carácter en otros ordenamientos legales;...*

**XXXIX. Versión Pública:** *Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas como información reservada o confidencial.”*

**Artículo 145.** *“Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:*

**III. Máxima publicidad;**

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016

#### **IV. Simplicidad y rapidez...”**

Así tenemos que la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado, en los artículos aplicables para el caso que nos ocupa establece:

**Artículo 3.- “Para los efectos de la presente ley se entiende por...”**

**VI. Datos personales: A la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: El origen étnico; las características físicas, morales o emocionales; la vida efectiva y familiar; el domicilio y el teléfono particular; el correo electrónico personal y que no haya sido establecido como oficial por alguna regulación; los bienes que conforman el patrimonio; la ideología; las opiniones políticas; las ciencias; las convicciones filosóficas, morales y religiosas; el estado de salud físico o mental; la preferencia u orientación sexual; la huella digital; la información genética; el número de afiliación a cualquier organismo de seguridad social, y cualquier otro que pudiera resultar de características análogas a las previamente enunciadas;...**

**XV.- Información confidencial: A aquella que contiene datos personales y se encuentran en posesión de los Sujetos Obligados, susceptibles de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual y la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier Sujeto Obligado...**

**XXV. Titular: A la persona física a quien hacen referencia o pertenecen los datos personales objetos del tratamiento establecido en la presente Ley...”**

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla

Recurrente: Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016

**ARTÍCULO 4.- “Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables.”**

**ARTÍCULO 7.- “Los sistemas de Datos Personales de los Sujetos Obligados y su tratamiento se regirán por los siguientes principios:...**

**II. Principio de confidencialidad: Consiste en garantizar que exclusivamente el titular puede acceder a sus datos personales o, en su caso, el responsable, encargado o usuario externo del Sistema de Datos Personales para su tratamiento;**

**III. Principio de consentimiento: Consiste en que el tratamiento de los datos personales requerirá de la anuencia informada, libre, equivocada, específica y expresa del titular, salvo las excepciones previstas en la presente Ley...**

**V. Principio de finalidad: Es aquél que establece que los Sistemas de Datos Personales no pueden tener propósitos contrarios a las leyes o a la moral pública y en ningún caso puede ser utilizados para fines distintos o incompatibles con aquéllos que motivaron su obtención;...**

**VII. Principio de licitud: es aquel consiste en que la posesión y tratamiento de Sistemas de Datos Personales obedecerá exclusivamente a las atribuciones legales o reglamentarias que asistan a cada uno de los Sujetos Obligados;**

**VIII. Principio de pertinencia: Consiste en que Sujetos Obligados sólo podrán recabar y utilizar datos personales con fines oficiales y lícitos, por lo que deberán ser adecuados y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades para los que se hayan obtenido;**

**IX. Principio de responsabilidad: Es aquél que establece que los datos personales no serán divulgados o puestos a disposición de terceros para uso diferentes a los especificados por quien los obtuvo, excepto en los casos que prevean expresamente las leyes;**

**X. Principio de seguridad: Consiste en que únicamente el responsable, el encargado, o en su caso, los usuarios externos autorizados pueden llevar a cabo el tratamiento de los datos personales de acuerdo a lo previsto por la presente Ley;...”**

Sujeto Obligado:	<b>Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016</b>

***ARTÍCULO 8.- “Los integrantes del Sujeto Obligado no podrán transmitir, difundir, distribuir o transmitir los datos personales a los que tenga acceso por el ejercicio de sus funciones, salvo disposición legal o que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito, del titular de dichos datos. Para tal efecto, la Unidad de Acceso contará con los formatos necesarios para recabar dicho consentimiento.”***

Por su parte, las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6° constitucional establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse por: el interés público, la vida privada y los datos personales. Como se desprende de su lectura, dicha fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al derecho en comento, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información.

Sobre este tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que es “jurídicamente adecuado” que las leyes de la materia establezcan restricciones al acceso a la información pública, siempre y cuando atiendan a las finalidades previstas constitucionalmente, así como que las clasificaciones correspondientes sean proporcionales y congruentes con los principios constitucionales que intentan proteger, en las tesis P. XLV/2000y P. LX/2000, concluyendo que es lógica su limitación por los intereses nacionales y los derechos de terceros:

***Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XI, abril de 2000, p. 72, tesis: P. XLV/2000, IUS: 191981.***

***“DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA SUPREMA CORTE INTERPRETÓ ORIGINALMENTE EL ARTÍCULO 6o. CONSTITUCIONAL COMO GARANTÍA DE PARTIDOS***

Sujeto Obligado: Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla

Recurrente: Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016

*POLÍTICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTÍA INDIVIDUAL Y A OBLIGACIÓN DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE. Inicialmente, la Suprema Corte estableció que el derecho a la información instituido en el último párrafo del artículo 6º. Constitucional, adicionado mediante reforma publicada el 6 de diciembre de 1977, estaba limitado por la iniciativa de reformas y los dictámenes legislativos correspondientes, a constituir, solamente, una garantía electoral subsumida dentro de la reforma política de esa época, que obligaba al Estado a permitir que los partidos políticos expusieran ordinariamente sus programas, idearios, plataformas y demás características inherentes a tales agrupaciones, a través de los medios masivos de comunicación.*

*Posteriormente, en resolución cuya tesis LXXXIX/96 aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio 1996, p. 513, este Tribunal Pleno amplió los alcances de la referida garantía al establecer que el derecho a la información, estrechamente vinculado con el derecho a conocer la verdad, exige que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional. A través de otros casos, resulto tanto en la Seguridad Sala (AR. 2137/93, fallado el 10 de enero de 1997), como en el Pleno (AR. 3137/98, fallado el 2 de diciembre de 1999), la Suprema Corte ha ampliado la comprensión de ese derecho entendiéndolo, también, como garantía individual, limitada como es lógico, por los intereses nacionales y los de la sociedad, así como por el respeto a los derechos de terceros.”*

*Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XI, abril de 2000, p. 74, tesis P. LX/2000; IUS 191967.*

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrada en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda la garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como “reserva de información” o “secreto burocrático”. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo*

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016

***de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se encuentra con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.”***

En cumplimiento al mandato constitucional y de conformidad con los lineamientos reconocidos por el Tribunal Pleno para tal efecto, la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece los criterios bajos los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma, el de “información confidencial” y el de “información reservada”.

Para proteger la vida privada y los datos personales –considerandos como uno de los límites constitucionalmente legítimos –la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado así como la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado, establecen cuál debe ser considerada como “información confidencial”, la cual restringe el acceso a la información que contenga datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Lo anterior también tiene un sustento constitucional en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 16 de nuestra Carta Magna, el cual reconoce que el derecho a

Sujeto Obligado:	<b>Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016</b>

la protección de datos personales –así como al acceso, rectificación y cancelación de los mismos- debe ser tutelado por regla general, salvo los casos excepcionales que se prevean en la legislación secundaria; y la fracción V, del apartado C, del artículo 20 constitucional, que protege la identidad y datos personales de las víctimas y ofendidos que sean parte en procedimientos penales.

Así pues, existe un derecho de acceso a la información pública que rige como regla general, aunque limitado, en forma también genérica, por el derecho a la protección de datos personales. Por lo anterior, el acceso público –para todas las personas independientemente del interés que pudieren tener – a los datos personales distintos a los del propio solicitante de información sólo procede en ciertos supuestos, reconocidos expresamente por las leyes respectivas.

Adicionalmente, la información confidencial puede dar lugar a la clasificación de un documento en su totalidad o de ciertas partes o pasajes del mismo, pues puede darse el caso de un documento público que solo en una sección contenga datos confidenciales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado y el diverso 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la restricción de acceso a la información confidencial no es absoluta, pues puede permitirse su difusión o distribución si se obtiene el consentimiento expreso de la persona a que haga referencia la información. Por otro lado, para proteger el interés público -principio reconocido como el otro límite constitucionalmente válido para restringir el acceso a la

Sujeto Obligado:	<b>Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla</b>
Recurrente: Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016</b>

información pública-, los artículos 123, 124 y 125 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establecieron como criterio de clasificación el de “información reservada”.

En esas condiciones, de las manifestaciones vertidas por el Sujeto Obligado, referente a que la dirección y/o domicilio de los permisos otorgados o requerido por el hoy recurrente eran datos personales, si bien es cierto que de la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, se advierte que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernador para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, derivada del desempeño de sus funciones, por cualquier título, en este sentido, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos; también lo es que conforme lo establece la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado, el domicilio constituye un dato personal, por lo que, en caso de ser solicitado, necesariamente debe aplicarse el procedimiento de disociación, consistente en que a todo tratamiento de datos personales que impida que la información que se obtenga, pueda asociarse a una persona física identificada o identificable; luego entonces, si tanto el artículo 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, establecen como información pública de oficio, las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, dando a conocer los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón

Sujeto Obligado:	<b>Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016</b>

social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, resulta una carga para los Sujetos Obligados, el proporcionar, entre otros, el nombre o razón social del titular, sin embargo el dar a conocer el nombre y domicilio de una persona, de manera conjunta, la harían identificable, con lo que se vulnera el derecho tutelado.

En esas condiciones, no resulta dable el proporcionar la dirección y/o domicilio de los permisos de construcción otorgados, en el periodo solicitado, ya que constituye información confidencial, consistente en datos personales que requieren el consentimiento del titular para poder ser difundidos, existiendo restricción para proporcionar la información solicitada.

Ahora bien, en cuanto al nombre de los permisos de construcción, debe observarse lo establecido en el artículo 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 77 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, mismos que a la letra dicen:

#### Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

***Artículo 70. "En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:...***

***XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto,***

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente: Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016**

*nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;...”*

#### Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

*Artículo 77. “Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:...*

*XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, dando a conocer los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;...”*

Concomitante a lo anterior, es de estricta observancia los Criterios generales que deberán observar los sujetos obligados para dar cumplimiento al Capítulo II del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aprobados por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante Acuerdo. S.E. 10/12.29.05.12/01, que en relación a la fracción XIII del artículo 11 de la Ley de la materia abrogada, publicada el treinta y uno de diciembre de dos mil once, y que no contravienen lo dispuesto por la Ley General de la materia, ni la del Estado, en vigor, establece:

*XIII. Las concesiones, permisos, autorizaciones y arrendamientos, en aquellos casos que proceda en los términos de la legislación aplicable.*

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016
Expediente:	

***EN LO QUE SE REFIERE A CONCESIONES, PERMISOS Y AUTORIZACIONES:***

- La unidad administrativa que la otorgue.***
- El nombre de la persona física o razón social o denominación de la persona moral concesionaria, permisionaria y autorizada.***
- El objeto y vigencia.***
- Se deberá explicar los procedimientos que se siguen para los otorgamientos y publicará la liga que direcciona al documento correspondiente...”***

En ese tenor, y derivado a que lo solicitado por el hoy recurrente, versa sobre permisos otorgados para construcción, las cuales son expedidas por el Sujeto Obligado, y éste mediante su respuesta a la solicitud de acceso, informó al recurrente que le podía proporcionar el nombre, lo cual no hizo, en esas condiciones y con base a los criterios aprobados por la propia Comisión, los cuales son de observancia obligatoria para todos los Sujeto Obligados, entre ellos los Ayuntamientos, establecen que en relación a las concesiones, permisos y autorizaciones debe publicarse la siguiente información: la unidad administrativa que los otorga, **el nombre de las personas físicas o razón social o denominación de la persona moral concesionaria, permisionario o autorizada**, así como, el objeto y vigencia y finalmente explicar los procedimientos que se siguieron para otorgarlos, así también, la liga del documento correspondiente; en mérito de lo anterior, se permite afirmar que existe un interés público en conocer el nombre de las personas físicas o morales que solicitan un permiso para construcción, máxime que como ha quedado acreditado, es información pública de oficio, por lo que el Sujeto Obligado no debió únicamente manifestar que sí podía proporcionarle los nombres de todos y cada uno de los permisos de construcción otorgados, durante el periodo solicitado, sino que debió entregarlos al recurrente, en la modalidad por él requerida, por lo que no cumplió

Sujeto Obligado:	<b>Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla</b>
Recurrente:	
Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016</b>

con su obligación de dar acceso a la información; en ese sentido, el Sujeto Obligado deberá proporcionar al recurrente los nombres de todos y cada uno de los permisos de construcción otorgados, desde el primero de febrero de dos mil catorce al trece de mayo de dos mil dieciséis, en copia simple, o mediante correo electrónico.

Finalmente, en lo referente a los metros cuadrados y costo de todos y cada uno de los permisos de construcción, del periodo solicitado, no obstante que el Sujeto Obligado manifestó que son datos que el sistema no proporciona de manera automática y que el proporcionarlos implicaría una búsqueda particular, expediente por expediente, no acreditó con medio de prueba alguno sus aseveraciones, por lo que no al no encontrarse justificado dicho extremo, no cumplió con su obligación de dar acceso a la información; en ese sentido, el Sujeto Obligado deberá proporcionar al recurrente los metros cuadrados y costo de todos y cada uno de los permisos de construcción otorgados, desde el primero de febrero de dos mil catorce al trece de mayo de dos mil dieciséis, en copia simple, o mediante correo electrónico.

Derivado de lo anterior esta Comisión, en términos de la fracción III del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto impugnado a efecto que el Sujeto Obligado:

Sujeto Obligado:	<b>Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla</b>
Recurrente: Ponente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Expediente:	<b>109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA- 03/2016</b>

- 1.- Proporcione al recurrente los nombres de todos y cada una de las personas a los que se otorgó permisos de construcción, desde el primero de febrero de dos mil catorce al trece de mayo de dos mil dieciséis, en copia simple, o mediante correo electrónico.
- 2.- Proporcione al recurrente los metros cuadrados y costo de todos y cada uno de los permisos de construcción otorgados, desde el primero de febrero de dos mil catorce al trece de mayo de dos mil dieciséis, en copia simple, o mediante correo electrónico.

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **SOBRESEE** el presente asunto, únicamente respecto de las interrogantes uno y tres de las que integran la solicitud de acceso, en términos del considerando CUARTO.

**SEGUNDO.-** Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO, a efecto de que el Sujeto Obligado:

- 1.- Proporcione al recurrente los nombres de todos y cada una de las personas a los que se otorgó permisos de construcción, desde el primero de febrero de dos mil catorce al trece de mayo de dos mil dieciséis, en copia simple, o mediante correo electrónico.

Sujeto Obligado:	<b>Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla</b>
Recurrente:	<b>José Luis Javier Fregoso Sánchez</b>
Ponente:	<b>109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016</b>
Expediente:	

2.- Proporcione al recurrente los metros cuadrados y costo de todos y cada uno de los permisos de construcción otorgados, desde el primero de febrero de dos mil catorce al trece de mayo de dos mil dieciséis, en copia simple, o mediante correo electrónico.

**TERCERO.-** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

**CUARTO.-** Se requiere al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**QUINTO.-** Se instruye al Coordinador General Jurídico de esta Comisión, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente a la recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados presentes de la Comisión para el Acceso a la Información Pública JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente: Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016**

de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el veintiuno de julio de dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico de esta Comisión.

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico [jesus.sancristobal@caip.org.mx](mailto:jesus.sancristobal@caip.org.mx) para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

**JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**  
COMISIONADA

**NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ**  
COMISIONADA

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla**

Recurrente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**

Expediente: **109/PRESIDENCIA MPAL SAN ANDRÉS CHOLULA-03/2016**

COORDINADOR GENERAL JURÍDICO